



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **3 0 DIC. 2015**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, el Decreto Ley 1510/97 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 28/05, 103/14, 148/14, 61/15 y concordantes, el informe Nro. 4/15 de la UAI, los convenios suscriptos por la Defensoría del Pueblo y la necesidad institucional de organizar el procedimiento para su elaboración, suscripción, registro y control.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución Local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, siendo su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos.

Por su parte, la Ley 3 recepta, profundiza y desarrolla las características particulares de este órgano de la Constitución. Es así que, conforme lo previsto por el artículo 13 inciso o), el Defensor/a del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires tendrá entre sus facultades la de realizar todo acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En el marco de sus competencias, teniendo en miras el mejor cumplimiento de sus misiones y funciones y, con la voluntad firme y expresa de

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**

afianzar el desarrollo de acciones que propendan a la protección integral de los derechos y garantías previstas por el ordenamiento legal, esta Defensoría del Pueblo contempla dentro de su política institucional la suscripción de diversos convenios con el objeto de implementar e instrumentar acciones de cooperación y colaboración, así como también proyectos y/o programas específicos necesarios para cumplir acabadamente la manda constitucional.

Es por ello que, teniendo en miras que la totalidad de las decisiones tomadas en relación a dicha instrumentación responda a estrictos motivos de economía, eficacia y eficiencia, y con el propósito de que esta Defensoría del Pueblo tenga en su poder una herramienta que describa la forma de ejecutar lo expuesto debida y adecuadamente, será menester la creación de un Procedimiento para la Elaboración, Suscripción, Registro y Control de tales Instrumentos.

Conforme Disposición N° 103/14 se creó la Dirección General de Asuntos Legales, en tanto que por Disposición N° 148/14 le fueron reasignadas misiones y funciones, entre las cuales se encuentran la de ejercer el control de legalidad sobre los convenios girados a la firma, así como también la de intervenir en la elaboración, suscripción y seguimiento de la ejecución de dichos convenios. Es por lo expuesto que resulta propicio asignar la implementación del referido procedimiento, a tal unidad organizativa.

En consecuencia, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

La Dirección General de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que en virtud de lo expuesto le compete.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 inc. n), ñ) y o) de la Ley 3;



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1º.-** Apruébese el “Procedimiento para la Elaboración, Suscripción, Registro y Control de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

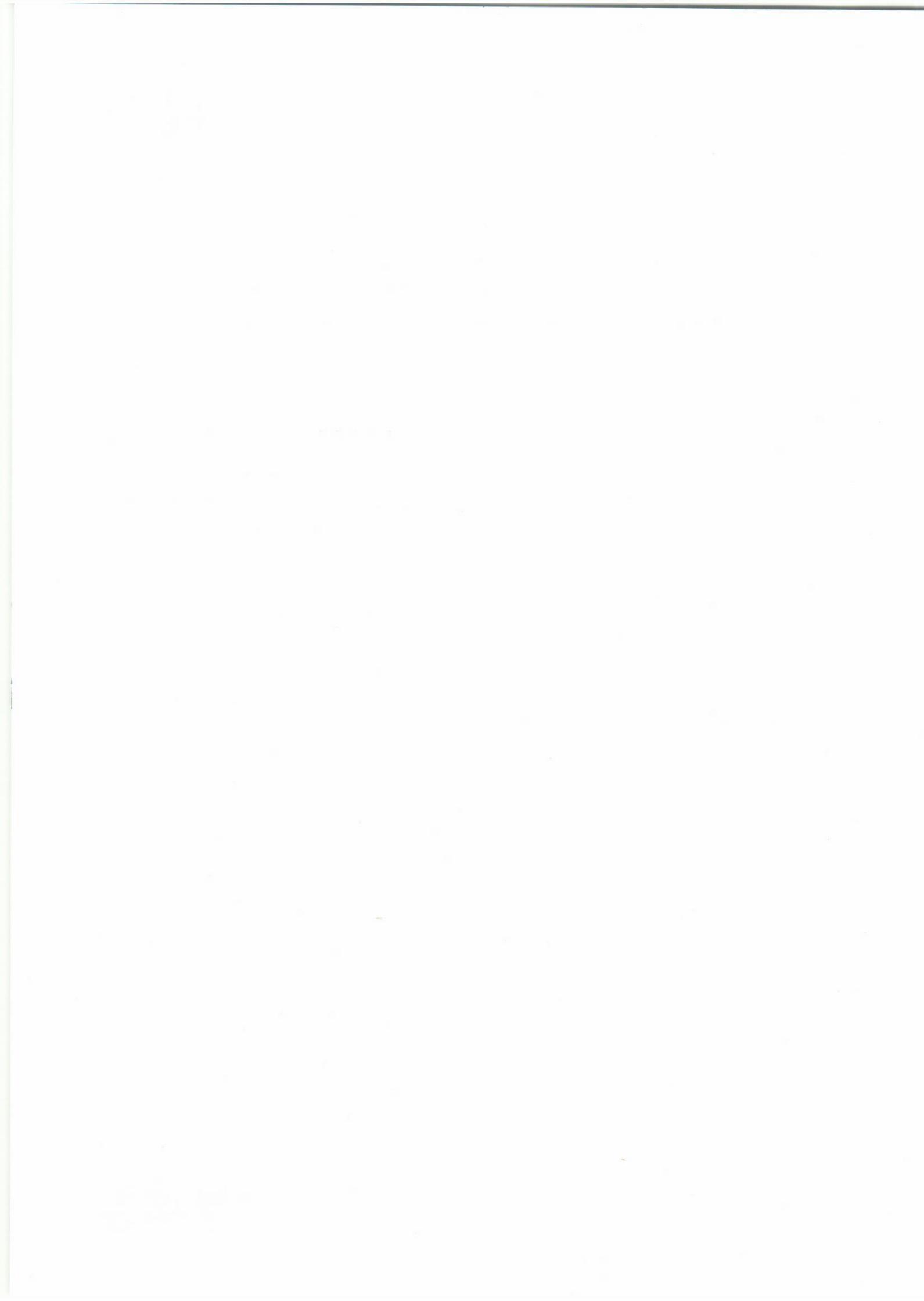
**Artículo 2º.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

**DISPOSICIÓN N° 217/15**



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**





## ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 217/15

### Procedimiento para la Elaboración, Suscripción, Registro y Control de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 1. Solicitud:** Las Subsecretarías y las unidades organizativas con rango equivalente interesada en la suscripción de un Convenio, enviarán un memo a la Dirección General de Asuntos Legales (DGAL) requiriendo de manera formal su intervención a los efectos de la suscripción del instrumento correspondiente.  
En el memo deberá constar el motivo por el que se solicita, el objeto del Convenio a suscribir, el organismo, entidad o institución con quien se estima su suscripción y, de corresponder, el monto estimado del gasto que acarreará la firma del mismo.
- 2. Inicio Carpeta:** La DGAL, con el memo de solicitud, dará inicio al expediente administrativo correspondiente, donde tramitará toda la documentación relativa al Convenio.
- 3. Análisis Legal y Verificación Presupuestaria:** La DGAL analizará el contenido y objeto de la solicitud del Convenio y en aquellos casos en los cuales la suscripción del mismo fuera a generar erogaciones, dará intervención a la Dirección General Económica y Financiera (DGEyF), para que ésta analice la viabilidad económica y presupuestaria de la suscripción del mismo, y a su vez a través de la Dirección Económica y Financiera (DEF) determine la modalidad de contratación conforme a su rol de Unidad Operativa de Adquisición (UOA). En esta instancia, la Subdirección de Presupuesto, confeccionará en el Sistema SIGEA el informe Preventivo del Gasto, el que se incorporará a la carpeta para su suscripción y archivo.
- 4. Verificados los recaudos expuestos en el punto precedente con el fin de unificar los criterios básicos respecto del formato y cláusulas tipo que integran el/los Convenios a suscribir por esta Defensoría, las áreas solicitantes remitirán a la DGAL una síntesis de las negociaciones, describiendo las condiciones y modalidades pactadas a considerar para la confección del Proyecto de Convenio.**

4

El área con competencia en la temática Convenios, en la órbita de la DGAL, verificará las formalidades y la legalidad de las condiciones remitidas, y en virtud de ello, confeccionará el Proyecto de Convenio Final y lo elevará al Director General para su verificación final y confección del correspondiente Dictamen Jurídico que acompañará el documento a suscribir.

5. **Firma del Convenio:** Se remite la Carpeta a la Unidad Defensor, a los efectos de la concreción de su firma. En esta instancia deberá verificarse que conste la intervención previa de la DGAL que garantice que el instrumento a suscribir se encuentra emitido dentro de los parámetros de legalidad y forma establecidas, y en resguardo de los intereses del organismo.
6. **Registro y Archivo:** Posteriormente a la suscripción, la Unidad Defensor remitirá a la DGAL la actuaciones administrativas por las que tramitó la suscripción del instrumento junto con el Convenio original suscripto, procediendo la DGAL a su registro y archivo mediante los mecanismos de estilo, asimismo archivará las actuaciones administrativas por las que tramitó la suscripción del instrumento conteniendo todos sus antecedentes.
7. **Informes de Avance:** En los casos en que medie una contraprestación económica, la institución firmante deberá enviar a la DGAL, los informes de avance y/o finales que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Convenio. La DGAL será la responsable de la recepción del informe, registrando a estos efectos, la fecha en la que la misma se produzca.
8. **Verificación formal y de contenido del Informe:** La DGAL, realizará una verificación formal del informe, y dará intervención al área de esta Defensoría con incumbencia en la materia conforme a la temática del Convenio, remitiéndoselo formalmente a los efectos de que realice una verificación de fondo en cuanto a su contenido.

El área de incumbencia deberá efectuar un análisis del informe, y su cumplimiento en relación con el objeto del Convenio suscripto y el trabajo requerido al efecto.



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En virtud de ello, deberá expedirse formalmente mediante Memo/Nota interna remitida a la DGAL, manifestando su conformidad o no respecto del contenido del informe presentado y analizado.

En caso de manifestarse disconformidad, la DGAL tendrá la facultad de solicitar ampliaciones y/o modificaciones de los informes, a fin que se ajusten a la prestación requerida en virtud del convenio suscripto.

- 9. Autorización de Pago:** Cumplimentados los extremos indicados en el punto anterior y a los efectos de que se dé inicio al correspondiente trámite de pago, la DGAL comunicará mediante un Memo a la DGEyF, acerca de la recepción del Informe en el área y la verificación formal realizada,

**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**